

EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS

ESTATUTOS

**APROBADOS EN LA XXXVII
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE**

DELEGADOS

SEPTIEMBRE DE 2017

“50 AÑOS DE LUCHA EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA”

EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS - EDUCAL- ESTATUTOS

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. Con el nombre de Educadores Unidos de Caldas, EDUCAL, con Personería Jurídica No. 0142 del 26 de enero de 1959, funcionará una Organización Gremial integrada por educadores que laboran en los establecimientos oficiales del Departamento de Caldas, de acuerdo con la Constitución Nacional y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 2º. El domicilio principal del Sindicato de Educadores Unidos de Caldas, será en la ciudad de Manizales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS - OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 3º. Son principios de EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS:

- a. Trabajar y luchar por el respeto a la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, por mejorar sus condiciones de vida y por la justicia social.
- b. Luchar por el establecimiento de un salario profesional y porque las prestaciones que se apliquen a los trabajadores sean justas y equitativas.
- c. Defender la carrera docente y las leyes educativas que beneficien la educación y propugnar por la dignificación y profesionalización del magisterio.
- d. Pugnar por la defensa de la Educación Pública y porque se garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.
- e. Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales, profesionales y culturales, de tal manera que mejoren, actualicen y superen sus conocimientos al respecto.
- f. Participar en forma activa en la defensa de la integridad de los derechos de los niños, jóvenes, las mujeres y los adultos.
- g. Impulsar el respeto por la Autonomía Escolar, el desarrollo y la apropiación del Movimiento Pedagógico que constituya una escuela con una práctica pedagógica democrática.

ARTÍCULO 4º. Son objetivos y fines de EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS, EDUCAL:

- a. Estudiar, conocer y defender las características de la profesión docente y luchar por mejores condiciones de trabajo para sus afiliados.
- b. Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos como trabajadores de la docencia, especialmente en lo relacionado con el Estatuto, la Carrera Docente, el Régimen Salarial y Prestacional. Para tal efecto, motivará, dirigirá y participará en todas las actividades de protesta y presión en la defensa de los derechos y beneficios de los afiliados.
- c. Presentar a los entes territoriales certificados memoriales y pliegos de peticiones que contengan solicitudes que interesen a sus afiliados o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de estos, en particular; o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa de la educación.

- d. Promover la cualificación, el perfeccionamiento técnico, pedagógico, político, cultural y deportivo de sus afiliados.
- e. Asistir solidariamente, en términos morales, políticos y/o económicos, a sus afiliados, en los casos de calamidad doméstica, por catástrofe o desastre natural. La Junta Directiva reglamentará los casos.
- f. Adquirir títulos de posesión de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- g. Propugnar por el cumplimiento del principio de igualdad laboral y educativa, sin discriminaciones de ninguna especie.
- h. Promover y dar solidaridad a otras organizaciones hermanas en conflicto, para la movilización y la lucha social. La Junta Directiva decidirá las condiciones que ameriten dicha solidaridad.
- i. Impulsar planes de vivienda para sus afiliados.
- j. Impulsar y desarrollar programas de comunicación oportunos y veraces, que permitan la relación e información entre los afiliados.
- k. Mantener una relación permanente y estrecha entre la organización sindical, los maestros, la escuela y la comunidad.
- ll. Mantener el departamento jurídico con abogados, que defiendan los intereses de los trabajadores y, en nuestro caso, la Educación Pública y los maestros.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5º. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de edad
- b. Ejercer la docencia y/o la docencia directiva en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Caldas, tanto en propiedad, provisionalidad o período de prueba.
- c. No ser miembro de otra asociación sindical similar.
- d. Diligenciar el formato de afiliación y autorizar el descuento del 1% de su salario como aporte mensual de cuota sindical.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6º. SON DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea Departamental de Delegados, del Plénum y de la Junta Directiva, que se refieran exclusivamente a la función legal, estatutaria y social del sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de: La Asamblea Departamental de Delegados, al Plénum, a las asambleas municipales, de corregimientos y Zonas sindicales de Manizales; así mismo, de la Junta Directiva, de la Subdirectiva y de las comisiones, cuando formen parte de éstas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con el sindicato y compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e. Presentar justificaciones por escrito, indicando las causas, en caso de incumplimiento de sus deberes.

- f. Participar activamente en todas las tareas programadas por las Subdirectivas, la Junta Directiva Departamental y Fecode.
- g. Solicitar la intervención de los directivos sindicales y demás representantes autorizados, en la solución de sus problemas, y acatar las orientaciones que estos propongan.

ARTÍCULO 7º. SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a. Participar con voz y voto y presentar proposiciones en los debates de las Asambleas siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.
- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva o a cargos de representación del sindicato, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería del sindicato
- c. Gozar de todos los beneficios que otorga la condición de afiliado al sindicato.
- d. Solicitar la intervención del sindicato por intermedio de la Junta Directiva, para el estudio y solución de los conflictos individuales y colectivos.
- e. Exigir de la Junta Directiva del sindicato el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones emanadas del Plénium Departamental y de la Asamblea Departamental de Delegados.
- f. Elegir y ser elegido a la Asamblea Departamental de Delegados y al Congreso Federal

**CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

ARTÍCULO 8º. Para la administración, control y gobierno del sindicato EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS, se dispondrá de los siguientes organismos:

1. Asamblea Departamental de Delegados.
2. Plénium Departamental.
3. Junta Directiva Departamental.
4. Asamblea Municipal, de Corregimientos y de zonas sindicales de Manizales.
5. Subdirectiva Municipal, de Corregimientos y de zonas sindicales de Manizales.

**CAPÍTULO VI
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE DELEGADOS**

ARTÍCULO 9º. La Asamblea Departamental de Delegados es la máxima autoridad del sindicato y estará constituida por delegados representantes de los afiliados en cada municipio, corregimiento y zona sindical de Manizales. Se elegirán los delegados de acuerdo con la siguiente tabla:

De 1	a	25	un delegado
De 26	a	50	dos delegados
De 51	a	100	tres delegados
De 101	a	200	cuatro delegados
De 201	a	500	cinco delegados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los delegados de que trata el Artículo anterior, serán elegidos en Asamblea General de Afiliados, por medio de planchas, votación secreta y aplicando el sistema de cuociente electoral. El período de los delegados será de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que un delegado pueda participar oficialmente en la Asamblea Departamental de delegados se requiere que esté a paz y salvo con la organización sindical y que haya sido elegido de acuerdo con el artículo 9° de los Estatutos y estar debidamente acreditado por la Secretaría General del sindicato.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando en un municipio haya más de 500 afiliados, este se dividirá en zonas sindicales, cada una de ellas equivaldrá a un municipio, solo para los efectos de la elección de delegados de que trata el presente artículo. La Junta Directiva, de acuerdo a las necesidades, reglamentará, por resolución, las zonas de Manizales.

ARTÍCULO 10°. La Asamblea Departamental de Delegados se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y, extraordinariamente, cuando sea citada por:

- a. La Junta Directiva.
- b. El Presidente
- c. El Fiscal
- d. La tercera parte de los afiliados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para convocar Asamblea Departamental de delegados a sesión extraordinaria, deberá mediar comunicación escrita, en los casos contemplados en los literales b- c y d.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que genere la Asamblea Departamental de Delegados convocada en los términos del presente artículo, de todas maneras serán pagados por el sindicato.

ARTÍCULO 11°. La Asamblea Departamental de Delegados no podrá sesionar estatutariamente con menos de la mayoría absoluta de los delegados elegidos. Para adoptar cualquier decisión se requiere del voto de la mayoría absoluta de los presentes. El voto es personal e indelegable. Si se presentare renuncia, fallecimiento o traslado de un delegado u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito, este será reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido, y así sucesivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aceptación de la renuncia de un delegado se requiere la respectiva presentación por escrito, de dicha renuncia, ante la Secretaría General, con el fin de expedir la credencial a quien le sigue en la lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sede de la Asamblea Departamental de Delegados será la que designe quien la convoque (la Junta Directiva, el Fiscal o los Afiliados).

ARTÍCULO 12°. Todas las actuaciones de la Asamblea Departamental de Delegados se dejarán consignadas en el libro especial de actas, firmado por el Presidente y Secretario de actas.

ARTÍCULO 13°. Son funciones de la Asamblea Departamental de Delegados.

- a. La aprobación del Plan de Acción de **EDUCAL** y demás políticas sindicales y decisiones a ejecutarse en el siguiente cuatrienio.

- b. La adopción o modificación de los estatutos.
- c. Conocer y analizar los informes de la Junta Directiva.
- d. La fusión con otras agremiaciones o sindicatos por rama de industria.
- e. Decretar la expulsión de cualquiera de sus afiliados, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.
- f. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g. La afiliación a federaciones o confederaciones o el retiro de estas.
- h. La aprobación del presupuesto de ingresos y egresos.
- i. Refrendar, aún cuando estén previstos en el presupuesto, todo gasto superior a 20 salarios mínimos legales vigentes.
- j. Autorizar la creación de cargos de planta del sindicato y asignarles sueldos mensuales u honorarios, de acuerdo con la Ley.
- k. Fenecer los balances que presente el tesorero.
- l. Expedir declaraciones y/o resoluciones en las que se fije la posición del gremio frente a sus problemas sociales, económicos y profesionales.
- m. La disolución del sindicato.
- n. Sancionar a los directivos de acuerdo con los presentes estatutos.
- o. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 14°. En las reuniones de la Asamblea Departamental de Delegados, cualquiera de los Delegados tiene derecho a que se haga constar en el acta el nombre de los presentes, en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad ese acto de votación.

CAPÍTULO VII DEL PLÉNUM DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 15°. El Plénum Departamental es un organismo de asesoría, coordinación, orientación y control entre las Subdirectivas y la Junta Directiva Central y estará integrado por el Presidente de cada Subdirectiva o el Vicepresidente, en caso de que aquel no pueda asistir, y por los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16°. El Plénum se reunirá ordinariamente una vez por semestre y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17°. El quórum para la sesiones del Plénum lo conformará la mayoría absoluta de sus integrantes, y para que sus decisiones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión, voto que es personal e indelegable.

ARTÍCULO 18°. Son funciones y obligaciones del Plénum Departamental:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones del sindicato, emanadas de la Asamblea Departamental de Delegados.
- b. Aprobar tareas que permitan el logro de los objetivos y el desarrollo del plan de acción del sindicato.

- c. Elaborar planes y programas de trabajo para desarrollar las conclusiones de la Asamblea Departamental de Delegados y del Congreso Federal.
- d. Recibir y evaluar el informe departamental de tesorería.
- e. Las demás que le asigne la Asamblea Departamental de Delegados.

ARTÍCULO 19°. Las reuniones del Plénum Departamental serán presididas por la Junta Directiva encabeza del presidente.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 20°. La Junta Directiva Departamental es el organismo de dirección permanente del sindicato de EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS y estará compuesta por 10 miembros, elegidos por el sistema de voto directo, mediante tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral, para un período de cuatro (4) años; la Junta Directiva, una vez elegida, designará los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Secretaría de Asuntos Educativos y Pedagógicos.
- Secretaría de Asuntos Culturales, Recreativos, de la mujer, la juventud, la niñez y la familia.
- Secretaría de Organización y Educación Sindical
- Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
- Secretaría de Seguridad Social y Pensionados.

El cargo del **FISCAL** del sindicato, corresponderá, siempre, a la fracción mayoritaria entre las minoritarias.

ARTÍCULO 21° Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser elegidos por dos períodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente período, podrán aspirar a ser elegidos nuevamente.

PARÁGRAFO. El período estatutario para un miembro de la Junta Directiva que ingrese por el sistema de cooptación es el establecido en el artículo 20; es decir, el desempeño del cargo por el tiempo restante del período, será considerado como si se hubiese ejercido en su totalidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La elección de la Junta Directiva que se realice para el período 2019 – 2023, no contabilizará para efecto de lo establecido en el artículo 21.

ARTÍCULO 22°. Para ser integrantes de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser colombiano.
- b. Tener cédula de ciudadanía.
- c. Ser miembro activo del sindicato.
- d. Estar ejerciendo la docencia con nombramiento en propiedad o provisionalidad y llevar, por lo menos, un año de afiliación.
- e. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni, en el momento de su elección, estar llamado a juicio por delitos comunes.

f. Estar a paz y salvo con el sindicato.

PARÁGRAFO: Cuando un miembro de la Junta Directiva sea suspendido de su actividad docente o directiva docente como consecuencia de su actividad sindical, podrá continuar ejerciendo como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. No podrán formar parte de la Junta Directiva del sindicato ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que, por razón de su cargo en la Administración Pública representen al empleador o tengan funciones de dirección o de confianza personal, o que puedan fácilmente ejercer indebida coacción. Es nula la elección que recaiga en uno de dichos afiliados y el que, debidamente electo entre después a desempeñar algunos de tales cargos, dejará ipso - facto vacante el cargo sindical.

PARÁGRAFO: Los docentes afiliados, erigidos a cargos de directivos docentes establecidos en la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación" y en los Decretos Ley 2277 de 1979, "Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente" y 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", Decreto 804 de 1995, "Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos", están habilitados para postularse como candidatos a la Junta Directiva Departamental y, en consecuencia, podrán ser elegidos y desempeñar el cargo de Directivo Departamental.

No obstante, cuando un docente o directivo docente entra a desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, o acepta un cargo administrativo regido por el sistema de carrera administrativa general, establecida por las Leyes 443 de 1998 y 909 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, automáticamente, le surge la inhabilidad y la incompatibilidad con el derecho sindical de ser miembro de la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 24°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Forma quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 25°. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central:

- a. Activar la ejecución de los planes y programas aprobados por la Asamblea Departamental de Delegados y el Plénium Departamental, haciendo la distribución y el ordenamiento de trabajo a las secretarías y comisiones respectivas.
- b. Recibir y resolver las solicitudes y reclamos de sus afiliados.
- c. Convocar a Asamblea Departamental de Delegados, ordinaria y extraordinaria; al Plénium Departamental y a las Asambleas de municipios, de corregimientos y de zonas sindicales de Manizales.
- d. Designar los representantes del sindicato ante los organismos oficiales y reuniones nacionales, mediante el voto secreto de los miembros de la Junta Directiva y aplicando el sistema de presentación de planchas y cuociente electoral.
- e. Organizar visitas periódicas a los municipios, corregimientos y zonas sindicales de Manizales con la objetivo de dar orientación para el pleno desarrollo de la actividad sindical, y hacer reuniones con las subdirectivas.
- f. Autorizar los gastos que no estén dentro del presupuesto.
- g. Elaborar el presupuesto ingresos y egresos, conforme a las determinaciones de la Asamblea Departamental de Delegados.

- h. Dictar, de acuerdo con los estatutos, el Reglamento Interno de Trabajo del sindicato.
- i. Revisar y fenecer, cada mes, en primera instancia, las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- j. Autorizar al Presidente para firmar contratos y otorgar poderes a nombre del sindicato.
- k. Nombrar los empleados de planta del sindicato y asignarles sueldos y honorarios, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental de Delegados.
- l. Llenar las vacantes que se presenten por renuncia de uno o varios de sus miembros o por cualquier otro motivo. Las vacantes se cubrirán con quien le siga en el orden de la plancha a la que pertenecía el directivo que se reemplaza.
- m. Aplicar a sus miembros las sanciones a que haya lugar de conformidad con los presentes Estatutos.
- n. Intervenir, en caso de conflictos, en las Subdirectivas.
- o. Resolver los problemas que se presenten en las Secretarías de la Junta Directiva y aprobar sus programas y reglamentos.
- p. Modificar los sueldos u honorarios de los funcionarios y directivos.
- q. Las demás que le asigne la Asamblea Departamental de Delegados y que no contravengan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 26°. Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto en la Asamblea Departamental de Delegados y el Plénum.

ARTÍCULO 27°. El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del sindicato y, como tal, puede celebrar contratos y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28°. En caso de retiro definitivo del Presidente corresponde a la Junta Directiva designar su reemplazo. Cuando la ausencia sea temporal lo reemplazará el Vicepresidente.

ARTÍCULO 29°. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a. Cumplir cabalmente con las funciones inherentes a sus cargos, sobre lo cual deberán presentar informes periódicos.
- b. Acatar las decisiones del Plénum Departamental y de la Asamblea Departamental de Delegados.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones.
- d. Dedicar la totalidad del tiempo laborable de su permiso sindical para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 30: Son funciones y obligaciones del **PRESIDENTE:**

- a. Instalar la Asamblea Departamental de Delegados y presidir las deliberaciones mientras esta elige mesa directiva.
- b. Instalar el Plénum Departamental y la Junta Directiva y presidir sus deliberaciones.
- c. Informar por escrito de sus labores a la Junta Directiva, a la Asamblea Departamental de Delegados, al Plénum Departamental, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de todas las gestiones realizadas.

- d. Proponer a la Junta Directiva, al Plénum Departamental y a la Asamblea Departamental de delegados, los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- e. Firmar la correspondencia, las actas una vez aprobadas y firmar órdenes de retiro de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.
- f. Ordenar las cuentas de gastos determinados y ordenados por la Junta Directiva, el Plénum Departamental o la Asamblea Departamental de delegados, de acuerdo con los presentes estatutos.
- g. Dar cuenta a la Junta Directiva o al Plénum Departamental cuando quiera separarse de su cargo, temporal o definitivamente.
- h. Comunicar al Ministerio de Trabajo, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- i. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Junta Directiva y del Plénum Departamental.
- j. Preparar la Asamblea Departamental de Delegados en asocio del Comité Organizador.
- k. Las demás que le asigne la Asamblea Departamental de Delegados, siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31. Son funciones del **VICEPRESIDENTE:**

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o del Plénum Departamental por faltas temporales del Presidente o cuando este tome parte de las discusiones o debates.
- b. Proponer, en las deliberaciones, las medidas que estime necesarias para la buena marcha del sindicato.
- c. Colaborar con el Presidente en el desarrollo y cumplimiento de las funciones, siempre que aquel se lo solicite.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente, en su ausencia.
- e. Coordinar la comisión de derechos humanos y todas las actividades relacionadas con la promoción, denuncia y defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 32. EL SECRETARIO GENERAL.

Será el responsable, en asocio con el Presidente de la Organización, de la buena marcha de todas las Secretarías del sindicato y de las relaciones entre la Junta Directiva y la Subdirectiva.

ARTÍCULO 33. Son funciones y obligaciones del **SECRETARIO GENERAL:**

- a. Mantener actualizado el registro de los afiliados del sindicato.
- b. Citar, por orden de la Junta Directiva, del Presidente, del Fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones ordinarias y extraordinarias, al Plénum Departamental o a la Asamblea Departamental de Delegados.
- c. Contestar la correspondencia, en acuerdo con el Presidente.
- d. Organizar el archivo del sindicato y mantenerlo actualizado.
- e. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

- f. Servir de Secretario de la Junta Directiva, de los Plénum Departamentales y de la Asamblea Departamental de Delegados.
- g. Firmar los documentos que la Junta Directiva envía a todas las Subdirectivas, así como las conclusiones que se adopten en el Plénum Departamental.
- h. Mantener información permanentemente de todas las novedades y de la correspondencia a las Subdirectivas, las autoridades, los empleados y otras instituciones con quienes el sindicato tenga o adquiera relación.
- i. Llevar los libros de actas del sindicato. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o acondicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras o raspaduras; cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- j. Las especiales que le asignaré la Junta Directiva y no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 34. Son funciones y obligaciones del **FISCAL:**

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás disposiciones.
- b. Dar su concepto sobre todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Departamental de Delegados, la Junta Directiva o el Plénum Departamental.
- c. Visar las cuentas de gastos incluídos en el presupuesto y los de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Departamental de Delegados, la Junta Directiva y el Plénum Departamental y que no contravengan los presentes estatutos.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrare correctas.
- e. Informar a la Asamblea Departamental de delegados, al Plénum Departamental y a la Junta Directiva acerca de la violación de los estatutos.
- f. Emitir concepto en los casos de suspensión o expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea Departamental de Delegados.
- g. Efectuar, en asocio del presidente y tesorero, una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobar la exactitud de saldos de tesorería. Estas diligencias se practicarán cada mes y se asentarán en la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañará a las cuentas. Así mismo, con los libros de tesorería de las subdirectivas.
- h. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero la orden de retiro de fondos.
- i. Solicitar, previa información escrita, ante el organismo competente del sindicato, las sanciones contempladas en los estatutos, tanto para los afiliados como para los miembros de la Junta Directiva y demás representantes del magisterio, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- j. Mantener un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.
- k. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. Son funciones y obligaciones del **TESORERO:**

- a. Presentar a favor del sindicato caución o fianza para organizar el manejo de los fondos, por el valor que ordene la Asamblea Departamental de delegados, teniendo en cuenta las consideraciones

económicas de la entidad. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositado en el Ministerio de Trabajo.

- b. Recolectar las cuotas ordinarias, extraordinarias y, en general, todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar a la tesorería del sindicato. Expedir, por cuadruplicado, los recibos correspondientes.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositar en bancos de la ciudad, en cuenta corriente y a nombre del sindicato, los dineros de este, dejando para caja menor la cantidad que apruebe la Junta Directiva.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y ordenadas por el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los giros o retiros de fondos.
- f. Rendir mensualmente a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir, en todo momento, la revisión de los libros de contabilidad, tanto por los miembros de la Junta Directiva, como por el fiscal, los afiliados y los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estén legalmente autorizados para ello.
- h. Proponer a la Junta Directiva el anteproyecto de ingresos y gastos del sindicato.
- i. Rendir informe al Plénium departamental.

ARTÍCULO 36. Los miembros de la Junta Directiva, que tienen a su cargo las distintas secretarías, serán responsables de su organización, funcionamiento y marcha, y estarán bajo la coordinación del secretario general.

ARTÍCULO 37. Las Sedes de las distintas secretarías funcionarán en la sede del sindicato y cada secretaría adoptará su propio reglamento de trabajo, que será presentado a la Junta Directiva para su aprobación final.

ARTÍCULO 38. El plan de trabajo adoptado por cada secretaría será sometido a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, modificación o rechazo. Una vez aprobado, será de estricto cumplimiento, siempre y cuando no contravenga los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39. Son funciones de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS:**

- a. Representar a la Junta Directiva en el Centro de Estudios e Investigaciones Docentes.
- b. Estudiar, planificar y proponer campañas que promuevan el mejoramiento y actualización de los sistemas, planes, programas y contenidos de la educación.
- c. Elaborar propuestas en materia de formación y profesionalización docente, para ser presentadas al Gobierno y a los organismos encargados de la formación docente.
- d. Estimular todas las actividades educacionales que se impulsen en el Departamento y en el País.
- e. Difundir en los organismos oficiales del sindicato los aspectos pedagógicos.

ARTÍCULO 40. Son funciones de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**

Impulsar la difusión y desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología, tanto nacional como Departamental y apoyar a los artistas y escritores departamentales y nacionales.

- a. Promover dentro del magisterio muestras, talleres y cursos artísticos y culturales.
- b. Velar por llevar a la comunidad educativa del Departamento el arte y la cultura populares.
- c. Fomentar la cultura física y el deporte dentro del gremio, los estudiantes y padres de familia.
- d. Organizar en el Departamento juegos deportivos interdocentes.
- e. Impulsar las tareas que trace la Secretaría de Asuntos de la Mujer de FECODE.
- f. Coordinar la conformación del Comité Operativo de la Mujer y Comité Departamental de Asuntos de la Mujer. Dichos Comités estarán constituidos por mujeres que representen las fuerzas políticas o grupos de opinión que tengan asiento en la dirección del sindicato.
- g. Ocuparse de la formación política y sindical de la mujer.
- h. Promover y coordinar talleres de formación permanente a personeros y líderes estudiantiles.

ARTÍCULO 41. Son funciones de la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN SINDICAL**

- a. Promover y organizar campañas de capacitación para todos sus afiliados.
- b. Promover acciones específicas y concretas para el logro de los objetivos sindicales de EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS; programándolas y planificándolas según las necesidades sindicales que sometan a consideración sus afiliados.
- c. Promover la unidad sindical de todos los trabajadores de la docencia y servidores de las entidades administrativas de la educación.
- d. Proponer a la Subdirectivas y afiliados, planes y proyectos que permitan la mejor organización y funcionalidad de sus organismos de trabajo, administración y gobierno.
- e. Mantener relaciones con fundaciones, organizaciones y personas que tengan que ver con la educación sindical.
- f. Organizar la Escuela Regional de Educación Sindical.
- g. Las especiales que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. Son funciones de la **SECRETARÍA DE PRENSA, PROPAGANDA Y PUBLICACIONES**

- a. Lograr la financiación, creación y sostenimiento del Departamento de Publicaciones de EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS.
- b. Programar la edición periódica de una revista o periódico del sindicato.
- c. Programar e impulsar campañas que permitan el conocimiento real del sindicato utilizando los medios de comunicación a su alcance.
- d. Publicar y distribuir entre sus afiliados los estatutos de la organización sindical.
- e. Emitir boletines de prensa debidamente refrendados por el presidente y secretario general del sindicato.
- f. Coordinar, con el visto bueno de la Junta Directiva los medios de comunicación del sindicato.
- g. Las especiales que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. Son funciones de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONADOS:**

- a. Estudiar y proponer mecanismos que viabilicen la prestación eficiente de los servicios médico-asistenciales y prestacionales del gremio.
- b. Tramitar ante los organismos de previsión social las reclamaciones o solicitudes del magisterio.
- c. Contribuir con las Subdirectivas al estudio de propuestas en materia de prestaciones.
- d. Establecer relaciones con los organismos sindicales estatales, con el propósito de unificar criterios.
- e. Asesorar a los docentes en la tramitación de sus prestaciones ante los organismos de previsión social.
- f. Promover, en asocio de la Secretaría de Asuntos Culturales y Recreativos, programas especiales de recreación para los pensionados del sector educativo.
- g. Asesorar a las organizaciones de pensionados del sector educativo en todas sus actividades, especialmente en sus reclamaciones ante el Estado.
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. Los miembros de la Junta Directiva que incumplan sus obligaciones se harán acreedores a las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la falta:

- a. Reconvención, que será impuesta por la Junta Directiva.
- b. Amonestación escrita, que será impuesta por la Junta Directiva.
- c. Suspensión del cargo hasta por 3 meses, que será impuesta por la Asamblea Departamental de Delegados, con copia a todas las subdirectivas.
- d. Destitución del cargo, que será impuesta por la Asamblea Departamental de Delegados.
- e. Pérdida del derecho a ocupar cargos directivos del sindicato, que será impuesta por la Asamblea Departamental de Delegados. Cuando un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada se considerará que ha abandonado el cargo y por consiguiente deberá ser reemplazado.
- f. Toda sanción es apelable ante los organismos superiores.

CAPÍTULO IX
DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, DE
CORREGIMIENTOS Y ZONAS SINDICALES DE MANIZALES

ARTÍCULO 45. Constituye Asamblea municipal, de corregimiento o de zona sindical de Manizales, la reunión de, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados del sindicato que laboren en la respectiva jurisdicción y que hayan sido convocados para tal fin por la subdirectiva, comité municipal o Junta Directiva Departamental. Las funciones de las asambleas serán las de elegir los delegados a la Asamblea Departamental de delegados y los miembros de las subdirectivas, aplicando el sistema de plancha y cuociente electoral, como también organizar el desarrollo de los planes y programas del sindicato y recibir de las subdirectivas informes generales y de tesorería.

CAPÍTULO X DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES, DE CORREGIMIENTOS Y DE ZONAS SINDICALES DE MANIZALES

ARTÍCULO 46. Las funciones y obligaciones de las subdirectivas o comités municipales son las mismas de los dignatarios de la Junta Directiva Central, restringidas a su respectiva jurisdicción y a las demás normas estatutarias y reglamentación que para el efecto expida la Asamblea Departamental de Delegados.

PARÁGRAFO. Las subdirectivas o comités funcionarán en cada municipio, corregimiento o zona de Manizales, según reglamentación que expida la Asamblea Departamental de delegados y sus directivos serán elegidos, para un período de cuatro años, en las respectivas asambleas, por medio de plancha, votación secreta y aplicando el sistema de cuociente electoral.

CAPÍTULO XI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 47. Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuota ordinaria y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 48. Deberá descontarse a los docentes afiliados a la organización sindical el 1% de su salario mensual, como cuota de afiliación, durante los 12 meses, incluidos los períodos de Semana Santa, receso escolar de mitad de año y vacaciones de final de año. El anterior criterio también se aplicará a los retroactivos de ascensos y a otros emolumentos que la Ley no prohíba.

ARTÍCULO 49. Las cuotas extraordinarias solamente podrán ser decretadas por la Asamblea Departamental de Delegados y giradas a la tesorería del sindicato, por una sola vez al año. Para este efecto, se requiere del voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los delegados oficiales a la Asamblea Departamental de delegados.

CAPÍTULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 50. Para los gastos ordinarios del sindicato la Asamblea Departamental de Delegados discutirá y aprobará un presupuesto presentado, para un período de un año por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. Los fondos del sindicato deberán permanecer en uno o varios bancos de la ciudad, en cuenta corriente, a nombre del sindicato EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS EDUCAL, cuya chequera se manejará con las firmas del presidente, el fiscal y el tesorero de la Junta Directiva Departamental, quienes, para el efecto, las harán reconocer previamente en las instituciones bancarias.

ARTÍCULO 52. Los gastos que no excedan los cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no estuvieren presupuestados por la Asamblea Departamental de Delegados, deberán ser aprobados, en primera instancia, por la Junta Directiva y refrendados por la Asamblea Departamental de Delegados. Si superaren este valor, para se refrendados en la Asamblea Departamental de Delegados, se requerirá de las dos terceras partes de los votos favorables de los delegados asistentes.

ARTÍCULO 53. El tesorero del sindicato tendrá una caja menor para gastos menores, de acuerdo a las sumas determinadas por la Junta Directiva, sin exceder el equivalente a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 54. El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, de pensamiento o de credo político, filosófico o de género. Como Organización no podrá:

- a. Intervenir en política partidista o asuntos religiosos.
- b. Hacerse representar en convenciones o directorios políticos o en congresos o congregaciones confesionales; todo esto sin perjuicio del fuero interno, de la libertad de opinión política y religiosa que asiste a cada uno de los afiliados.
- c. Obligar directa o indirectamente a los maestros a ingresar al sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en los estatutos, plenamente comprobados y con aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa.
- d. Utilizar los fondos o bienes del sindicato o efectuar operaciones comerciales con empleados o con terceros, con fines diferentes a los que constituyen los objetivos del sindicato, de acuerdo a los estatutos y la Ley.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o terceras personas; así mismo, el desconocimiento de hecho, sin alegar razones válidas, de los preceptos legales y los actos de las autoridades legítimamente constituidas.

ARTÍCULO 55. El sindicato no podrá efectuar préstamos a sus afiliados o a cualquier otra persona.

ARTÍCULO 56. Las sanciones colectivas que puedan imponerse al sindicato, corresponderán al Gobierno y deberán hacerse con sujeción a la Ley, por violación de los estatutos, según lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 57. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva, en primera instancia, y/o por la Asamblea Departamental de delegados, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del inculpado, de acuerdo con el reglamento interno del sindicato.

ARTÍCULO 58. El sindicato podrá imponer a su afiliados las siguientes sanciones:

- a. Reconvenciones, que serán impuestas por la Junta Directiva
- b. Amonestaciones escritas, que serán impuestas por la Junta Directiva.
- c. Suspensión, hasta por tres meses.
- d. Expulsión definitiva.

CAPÍTULO XV DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

CAPÍTULO 59. Para decretar la disolución del sindicato se requerirá de la aprobación, cuando menos de las dos terceras partes de los afiliados, durante dos sesiones de la Asamblea Departamental de Delegados y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 60. El sindicato se disolverá:

- a. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en la Asamblea Departamental de Delegados, al tenor de lo contemplado en el artículo inmediatamente anterior y respaldado por la firma de los afiliados.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a menos del mínimo legal requerido.

ARTÍCULO 61. Al disolverse el sindicato, el liquidador, designado por la Asamblea Departamental de Delegados, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recauden para pagar las deudas del sindicato, en primer término, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los afiliados las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de las deudas que tengan con el sindicato y, si no alcanzaren se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede el afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS está obligado a cumplir estrictamente los presentes estatutos y todas las disposiciones de carácter legal que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 63. Créase la Comisión Departamental de Garantías Electorales para organizar y vigilar la elección directa de los miembros de la Junta Directiva, de los delegados al Congreso de FECODE y de los representantes de la **CUT**. Su integración y reglamentación, corresponderá a la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 64. Para la identificación de los directivos y cargos de representación de EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS, la Junta Directiva ordenará un carné especial, en donde aparezcan los siguientes datos:

- a. Fotografía del directivo.
- b. Nombre, identificación y cargo que desempeña dentro de la organización sindical.
- c. Período para el cual fue elegido.
- d. Firmas y sellos del Presidente y Secretario de la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 65. Adoptase el plebiscito como mecanismo de participación del magisterio; la revocatoria del mandato para los integrantes de la Junta Directiva Departamental y demás cargos designados por voto directo, tarjeta y cociente electoral; lo anterior, será reglamentado por el Plénum Departamental, de acuerdo con los criterios establecidos en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 66. Estos Estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea Departamental de Delegados y deberán registrarse en la sección correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Nota: Los presentes estatutos corresponden a la nueva edición, reformada y aprobada por el Ministerio de Trabajo, según Resolución No. _____

EDUCADORES UNIDOS DE CALDAS – EDUCAL
ESTATUTOS APROBADOS EN LA XXXVII ASAMBLEA DE DELEGADOS realizada los días 13-14 y 15 de septiembre de 2017, en el Centro Vacacional La Rochela

“50 AÑOS DE LUCHA EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA”